

por el que se atempera a derecho el vigente convenio de colaboración de 11 de febrero de 1977, a fin de regular las relaciones de las partes en los permisos y demasías contemplados, por ser perfectamente acumulable a los contratos de cesión y demasía reseñadas, dada su íntima conexión con las mismas, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga especial reserva de cumplimiento y no se oponga a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y al Reglamento de 30 de julio de 1976 en general y, en concreto, a lo preceptuado en los apartados 1.3, 1.4, 3, 4.1, 4.2 y 5 de su artículo 7.º, y en los Reales Decretos 1805/1976, de 18 de junio, y 1999/1978, de 2 de junio, y Orden ministerial de 3 de febrero de 1979 por los que se otorgaron y adjudicaron los permisos y Demasía objeto del convenio.

Sexto.—Cualquier alteración que se pretenda introducir en el «adendum» al convenio de colaboración vigente de 11 de febrero de 1977, modificado por acuerdo de 31 de diciembre de 1978 que se autoriza, deberá ser sometida a la previa aprobación por la Administración; requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22881 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Sociedad Agraria de transformación número 1.601, emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad agraria de transformación número 1.601 para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Sociedad agraria de transformación número 1.601, emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones ciento cinco mil cuatrocientas una pesetas con ochenta y ocho céntimos (7.105.401,88 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22882 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corduente, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corduente, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose pre-

sentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22.1 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corduente, provincia de Guadalajara, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de ganados.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 24 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22883 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escamilla, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escamilla, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escamilla, provincia de Guadalajara, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Aragón a Andalucía.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 25 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la

vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22884 *ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se aprueba la ampliación del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Rincón de Ademuz (Valencia).*

Ilmos. Sres: Por el Real Decreto 3075/1976, de 3 de diciembre, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de Rincón de Ademuz (Valencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someta a la aprobación de este Ministerio la ampliación del plan de obras y mejoras territoriales de la zona, que se refiere a la realización de obras para la mejora de los regadíos existentes en la misma.

Examinada la referida ampliación del plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la ampliación del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Rincón de Ademuz (Valencia), redactada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de mejora de regadíos queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 de su importe y un anticipo del 60 por 100 restante, que será reintegrado en un período de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 3075/1976 por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22885 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-599, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-599, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Ebro», modelo 6070, versión (2RM), y modelo 6070 DT, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8006.a(2)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDF, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Wageningen (Holanda) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que

influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Marca	Tractor		Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h.	Ruido máximo dB (A)
	Modelo	Versión			
«Ebro»	6070	(2RM)	4 N	8,3	99,0

22886 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de la subzona de la margen izquierda y de la subzona de la margen derecha de la Zona Regable del Bajo Carrión en la provincia de Palencia.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Est. Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la subzona de la margen izquierda y de la subzona de la margen derecha de la Zona Regable del Bajo Carrión, con arreglo al siguiente detalle:

Subzona	Superficie total	Superficie regable
De la margen izquierda	5.570	5.300
De la margen derecha	2.300	2.300
Total	7.870	7.600

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

«Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 30 quintales métricos de trigo (sin incluir la explotación ganadera), establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

22887 *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa» por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y ampliaciones y modificaciones posteriores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y ampliaciones y modificaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita la renovación de módulos contables.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado»